



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - CAUCA**

MAYO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA

DEMANDANTE: ADIEL DE JESUS MIRANDA

DEMANDADO: FINESA Y OTROS

RADICACION: 190013103006-2011-00240-00

Visto el escrito en que la apoderada de FINESA interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia que denegó la solicitud de liquidación patrimonial del señor ADIEL DE JESUS MIRANDA RESTREPO, calendada 23 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES DE LA RECURRENTE

La apoderada fundamenta el recurso en normas constitucionales como los artículos 13, 29; además los artículos 46 y 47 de la ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El juzgado niega la solicitud de liquidación patrimonial del demandante por ser abiertamente improcedente, teniendo en cuenta que la ley 1116 de 2006, establece requisitos para terminar el proceso de insolvencia e iniciar el de liquidación, expresamente en lo consagrado en su artículo 46, por ello en providencia de 17 de septiembre de 2020, requirió al promotor de la reorganización empresarial para que actualizara la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juzgado el resultado de sus diligencias, sin obtener respuesta alguna.

Como se puede observar el despacho no podía iniciar directamente el proceso de liquidación tal como lo solicitó la recurrente, sino que debía agotar unas instancias normativas, que ella sí avizora cuando sustenta el recurso que hoy se resuelve.

Teniendo en cuenta que el promotor de la insolvencia no hizo ningún pronunciamiento frente al requerimiento, se ordenará convocar al deudor y al acreedor FINESA, a la audiencia de incumplimiento para deliberar sobre la situación y decidir lo que corresponda.

Por lo anterior no se repondrá para revocar el auto recurrido adiado 23 de julio de 2020, y consecuentemente se negará la apelación por no estar consagrada en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR la providencia calendada 23 de julio de 2020 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta actuación.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto como subsidiario al de reposición, por no estar consagrado en la ley 1116 de 2006.

TERCERO: CONVOCAR a la audiencia de incumplimiento al deudor ADIEL DE JESUS MIRANDA, que también oficia como promotor dentro del presente proceso y al acreedor FINESA, para celebrarse el día 24 de junio de 2022, a las 9:30 de la mañana, para deliberar sobre la situación y decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se
notifica por anotación en Estado
Electrónico
No.066

Hoy 17 de mayo de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria